

PUNTOS DE SUSCRICION.

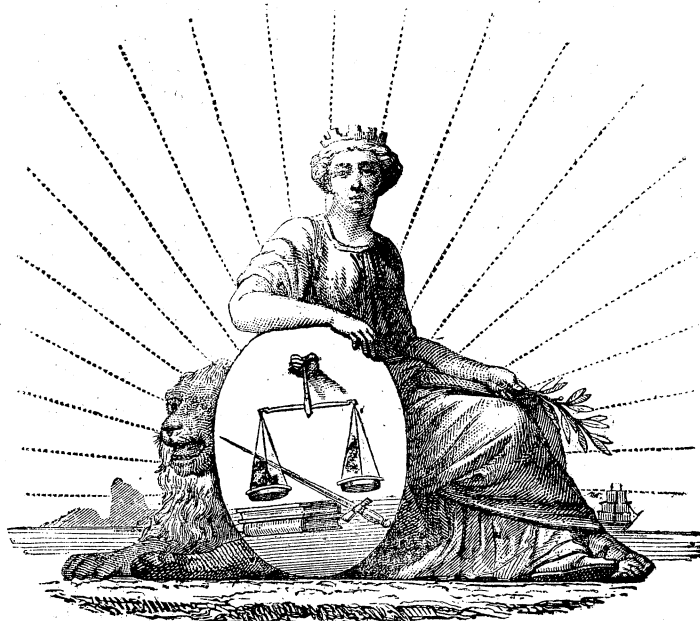
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.....	Por tres meses.....	Por seis meses.....	Por un año.....
MADRID.....	15	45	85	165
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	18	54	102	198
ULTRAMAR.....	25	75	140	275
EXTRANJERO.....	35	105	200	385

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Castilla la Vieja.—El Gobernador militar de Leon participa que la Junta carlista de Astorga ha sido presa con su Presidente y los 40 individuos de que se componia. Tambien manifiesta que el cabecilla Catalan, con dos facciosos más, han caido en poder de la columna que lo perseguia, ocupándoseles 800 pesetas y papeles, y recogiendo un herido y varios caballos que en su huida dejaron en el camino.

Provincias Vascongadas.—El Comandante general de Vizcaya da conocimiento de que ayer, á las cinco de su mañana, ocupó el rico pueblo de Algorta con alguna resistencia por parte del enemigo.

Valencia.—El Brigadier Segundo Cabo dirigió en el dia de ayer á este Ministerio los siguientes telegramas: «VALENCIA 21 de Julio.—El Brigadier Segundo Cabo al Ministro de la Guerra:

Comandante militar de Sagunto en telegrama de hoy me dice:

«Por pasajeros salidos ayer tarde de Teruel, y que me merecen crédito, se me dice en este momento que ayer entró en Teruel el Brigadier Lopez Pinto con toda la guarnicion de Cuenca que llevaban prisionera 400 carlistas con direccion á Cantavieja, siendo rescatados en Fortanete por dicho Brigadier, el que además cogió prisioneros parte de los carlistas que custodiaban la guarnicion Cuenca, entre ellos seis ú ocho Oficiales del Estado Mayor de D. Alfonso, los que segun su traje deben ser personas de suposicion.»

VALENCIA 22 de Julio.—El Segundo Cabo al Ministro de la Guerra:

«Por el conductor de la diligencia de Teruel se comprueba el despacho del Gobernador militar de Sagunto que traseribi á V. E. esta tarde, referente al rescate de prisioneros procedentes de Cuenca por la brigada Lopez Pinto.»

Sobre el mismo asunto participa el Gobernador de Cuenca por la estacion de campaña de Cabrejas que van llegando á aquella capital muchos Voluntarios de los que se llevaron los carlistas, y daban como seguro, por habérselo oido á carlistas fugitivos llegados de Cañete, que hacia Salvacañete fué copado el batallon de Segarra, que custodiaba los prisioneros de Guardia civil, Carabineros, reserva de Toledo y lanceros que hicieron en Cuenca, rescatándolos las tropas, sin expresar cuáles fueran.

El Capitan general de Cataluña ha comunicado al Gobierno la triste noticia de haber sido fusilados en Olot 160 soldados de los prisioneros que allí tenían en depósito.

El Gobierno, en el acto de tener noticia de tan bárbaro proceder, ha telegrafado á aquel Capitan general ordenándole que, á ser cierto tan monstruoso atentado, imponga inmediatamente y sin consideracion ninguna á los carlistas de su distrito militar una contribucion extraordinaria bastante á indemnizar á las familias de las victimas con arreglo al decreto de 18 del corriente mes, sin perjuicio de los embargos que segun el mismo decreto deben practicarse con la mayor actividad y todo rigor; advirtiéndole que ha de usar de los mismos medios, siempre que desgraciadamente se repitan los mismos hechos.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO.

En atencion á los desgraciados sucesos ocurridos en la ciudad de Cuenca y su provincia, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Mariscal de Campo D. Remigio Moltó y Diaz Berrio Delegado especial del Gobierno con fa-

cultades extraordinarias para que, reasumiendo las atribuciones de las Autoridades civil y militar, averigüe si la plaza y su castillo fueron debidamente defendidos, y si los delegados del Gobierno en los diversos ramos de la Administracion llenaron cumplidamente sus deberes; y para que enterado de los hechos allí ocurridos realice inmediatamente el decreto de 19 del presente mes con relacion á los perjuicios sufridos por los habitantes de Cuenca, y á la indemnizacion debida á las familias de las victimas de atentados que reprobaban las leyes de la guerra.

Madrid veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS.

Con arreglo á los artículos 2.º y 3.º de la ley orgánica de la carrera diplomática,

Vengo en nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase de España en la República de Méjico á D. Eulogio Florentino Sanz, que desempeña el mismo cargo cerca de S. M. Sheriffiana.

Dado en Madrid á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado,
Augusto Ulloa.

Habiéndose rebajado la categoría de la Legacion de España en la República del Uruguay en el presupuesto que empezará á regir en 1.º de Julio próximo,

Vengo en disponer que D. José Mellado cese en el cargo de Ministro Plenipotenciario de segunda clase de España en Montevideo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado,
Augusto Ulloa.

Con arreglo al art. 26 del reglamento de la carrera diplomática,

Vengo en disponer que D. Tiburcio Rodriguez y Muñoz, Encargado de Negocios de España en el Japon, pase á desempeñar con igual carácter diplomático la Legacion de España en la República del Uruguay.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado,
Augusto Ulloa.

Con arreglo al art. 4.º de la ley orgánica de la carrera consular,

Vengo en nombrar Encargado de Negocios de España en el Japon á D. Balbino Cortés y Morales, Cónsul general de España en Argel.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado,
Augusto Ulloa.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Dionisio Roberts y Prendergast, Encargado de Negocios de España en Rio-Janeiro,

Vengo en nombrarle, con arreglo al art. 7.º de la ley orgánica de la carrera diplomática, Ministro Plenipotenciario de segunda clase de España en los Estados-Unidos de Venezuela.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado,
Augusto Ulloa.

Vengo en disponer que D. José Alvarez de Peralta cese en el desempeño del cargo de Ministro Plenipotenciario de España en la República Argentina, que se le confirió con arreglo al art. 3.º de la ley orgánica de la carrera diplomática, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado,
Augusto Ulloa.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Norberto Ballesteros y Ordejon, Secretario de primera clase cesante,

Vengo en nombrarle, con arreglo al art. 7.º de la ley orgánica de la carrera diplomática, Encargado de Negocios de España en la República Argentina.

Dado en Madrid á dos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado,
Augusto Ulloa.

Debiendo volver al servicio activo de la Armada el Contraalmirante D. José Polo de Bernabé y Mordella,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en los Estados-Unidos de América; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado,
Augusto Ulloa.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Antonio Mantilla, ex-Diputado á Cortes y ex-Consejero de Estado,

Vengo en nombrarle Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en la República de los Estados-Unidos de América.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado,
Augusto Ulloa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y de Plazas al Teniente Gene-

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Marzo de 1874, comparado con igual mes del de 1873, y el de las que lo fueron en los dos primeros meses de dichos años.

Table with columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE 1873, EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE 1874, EN EL MES DE MARZO DE 1873, EN EL MES DE MARZO DE 1874, DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MARZO DE 1873 Y 1874. Sub-columns include CANTIDADES, VALORES, DERECHOS in Pesetas.

Las Aduanas que más principalmente han contribuido al aumento de derechos que arroja el estado precedente son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Huelva, Huesca, Oviedo, Pontevedra, Santander, Valencia y Baleares. Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación. Madrid 18 de julio de 1874.—El Director general de Aduanas, Lope Gisbert.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Presupuesto de 1873-74.

MES DE JUNIO DE 1874.

Nota de la recaudación obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas durante el expresado mes.

Table with columns: PARA LA PENINSULA, Recaudado hasta fin de Mayo, Idem en Junio, TOTAL. Includes sub-sections for Politicos and No politicos.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Mayo, Idem en Junio, TOTAL. Includes sub-sections for ANTILLAS, FILIPINAS, and RESÚMEN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sección de Orden público.

Condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la confección de 1.500 uniformes para el cuerpo de Orden público.

- 1. En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 27 de Febrero de 1852, se anuncia la subasta con 30 días de anticipación desde la publicación de este anuncio de 1.500 uniformes, compuestos de pantalón y levita, para los agentes de Orden público de las provincias.
2. Las proposiciones deberán hacerse por el total de los 1.500 uniformes.
3. Los uniformes se harán con estricta sujeción al modelo que se halla de manifiesto en el despacho del Jefe del Negociado de Orden público.
4. Las levitas y pantalones de que se trata deberán ser de géneros iguales al de las muestras que obran en el despacho del ya citado Jefe.
5. El contratista verificará la entrega de los uniformes dentro de los 30 días siguientes al de la fecha en que le sea adjudicado el remate.
6. El precio será el de 50 pesetas por uniforme, y su importe se satisfará al contado.
7. Si al presentar el contratista los uniformes, el Excelentísimo Sr. Ministro creyese que no eran aceptables por no estar hechos conforme al modelo ó ser de género inferior á las muestras, su opinión será decisiva, no siendo por consiguiente admitidos y no quedando al contratista derecho á hacer reclamación alguna.
8. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente con sujeción al modelo que al final se expresa y á la vista del pliego.
9. El Presidente numerará los pliegos por el orden en que se presenten, exigiendo al portador de cada uno rubrique la cubierta.
10. Una vez entregados los pliegos, acompañados de un certificado de la Dirección general del Tesoro que acredite el depósito de 3.000 pesetas, no podrán retirarlos.
11. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos por el mismo orden que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el Secretario publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.
12. La adjudicación del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, no admitiéndose las que excedan del tipo marcado en la condición 6.ª
13. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación oral por media hora entre los que las hubiesen presentado.
14. Hecha la adjudicación, ampliará el contratista la fianza en la Dirección general del Tesoro hasta la suma de 7.500 pesetas.
15. El depósito ó fianza tiene por objeto responder al cumplimiento del contrato y á los daños y perjuicios que por su falta se originasen.
16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin derecho á reclamación de indemnización ni aumento alguno.
17. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:
1.º De la cantidad consignada para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.
2.º De los demás bienes que le pertenezcan.
18. El contratista queda obligado al pago de la escritura que ha de otorgarse y de la copia de la misma que deberá obrar en la Sección de Orden público á los fines que procedan, así como á la entrega de los uniformes en el Ministerio de la Gobernación y Sección expresada, desde donde se remitirán por su cuenta á las respectivas provincias.
19. Para extender la proposición se observará la forma siguiente:
«D. N. N., vecino de..., residente en..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA y Diario oficial de Avisos sacando á pública subasta la confección de 1.500 uniformes, compuestos de pantalón y levita, para los individuos del cuerpo de agentes de Orden público de las provincias de España, exceptuando la de Madrid, se comprometo á suministrarlos, con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (en letra) pesetas.»
(Fecha y firma del interesado.)

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Pozoblanco y la estación de Almadén, en el ferro carril de Extremadura.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Pozoblanco á la estación de Almadén la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.
2.º La distancia de 34 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Córdoba y Ciudad-Real.
5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Córdoba.
10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

Madrid 20 de Julio de 1874.—J. García de Torres.

Loterías.

En el día 28 del corriente, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa ó Corredores de cambio, conforme lo dispuesto en orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 4 de Marzo último.

Madrid 21 de Julio de 1874.—Juan García de Torres.

Reembolsadas.

Table with 4 columns of numbers, likely representing financial or administrative data.

Table with 4 columns of numbers, continuing the list from the previous table.

Table with 4 columns of numbers, continuing the list from the previous table.

El Secretario, José Dicenta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

Madrid.

Sentencia núm. 36.—En la villa de Madrid, á 5 de Marzo de 1873; vistos estos autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. Diego Alvarez Destrebecq, en nombre de D. Valentin Sanchez Monge; de otra, en concepto de demandados, D. Mateo Bréña, Nicolás y Alonso Nuñez, Juan Ramos, Manuel Jimenez, Miguel Suela y Miguel Peñaranda, representados por el Procurador D. Miguel Urdiales Illana; y de otra, tambien como demandado, Maximino Rodriguez, hoy sus herederos, y por su no comparecencia y rebeldía los estrados de la Sala, sobre pago de 574 y media fanegas de trigo; siendo Magistrado Ponente D. Manuel Angel Gonzalez:

Acceptando los resultandos que contiene la sentencia apelada que el Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo dictó en 17 de Noviembre de 1869:

Resultando además que en el contrato privado de arrendamiento de que proviene la reclamacion de autos, aunque no aparece firmado por seis de los ocho demandados que en él se denominan tambien, se encabeza en nombre de otros compañeros de aquellos, aunque no se designan; y si bien no se puntualiza que se otorgaba la obligacion que contiene solidaria y mancomunadamente, tampoco se puntualiza la parte y porcion de que cada cual de los arrendatarios nombrados y desconocidos hubiese de responder personalmente:

Resultando que celebrada la vista pública de este pleito en 12 de Noviembre de 1872, por auto para mejor proveer se mandó en 18 del mismo que el Ayuntamiento de Oropesa certificase de qué número de estadales de 41 piés de lado se compone la fanega de tierra en aquel pueblo, segun el catastro y la costumbre del mismo, y que por la que expidió en fecha 15 de Diciembre último aparece que revisado el catastro, la cartilla evaluatoria, las relaciones juradas y los demás datos estadísticos que sirven de base á la formacion de amillaramientos y apéndices de aquella localidad, de todos ellos resulta que la fanega de tierra de labor en aquel término se entiende en general de 600 estadales de 12 piés de lado, sin embargo de que hay otros terrenos que por las diversas explotaciones de que son susceptibles afondan por 500 estadales de 11 piés de lado; otros por 400 estadales, y otros hasta por 22 estadales y medio:

Acceptando así bien los ocho primeros considerandos, pero no el noveno y último:

Considerando además que de la prueba practicada en autos, y especialmente de la declaracion pericial obrante al folio 161 vuelto, 162 y su dorso, consta que la extension del terreno de labor utilizado por los arrendatarios comprendió 540 fanegas y tres celemines de trigo por la renta que les reclama, de la que hay que rebajar 214 fanegas y media que en su demanda ha consignado tener recibidas á cuenta y cualesquiera otras que en igual concepto hubiere recibido:

Considerando que asimismo de la prueba de autos, y especialmente de la certificacion del Ayuntamiento de Oropesa, resulta que en general y como base ordinaria se entiende compuesta cada fanega de terreno de 600 estadales; y que no habiéndose puntualizado otra cosa ni nada de particular en el contrato de arrendamiento, á este tipo debe atenderse el número de fanegas de trigo que haya de pagarse por cada cual de las del terreno laborable:

Considerando que por ello los arrendatarios vienen obligados á solventar á D. Valentin Sanchez Monge 504 fanegas y tres celemines de trigo por la renta que les reclama, de la que hay que rebajar 214 fanegas y media que en su demanda ha consignado tener recibidas á cuenta y cualesquiera otras que en igual concepto hubiere recibido:

Considerando que, aunque no se consigna expresamente en el contrato de arrendamiento por el documento privado que la obligacion fuese solidaria y mancomunada entre los ocho individuos que en él se denominan, así debe entenderse, ya por los términos en que está redactado, cuanto por no puntualizarse otra cosa ni señalarse la parte con que hubiere de contribuir cada cual:

Considerando, respecto á la indemnizacion de daños y per-

de Enero y 2 de Febrero de 1871, para que en el preciso termino de 20 dias que por segunda y última vez se les señala comparezcan á deducirlo en forma; advirtiendo que han solicitado la declaracion de herederos Doña Jacinta Mayo y sus hijos D. Bernardino y Doña Francisca Perez Duran y Mayo.

Madrid 17 de Julio de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—401

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Juzgado del Congreso de esta capital, se saca á subasta una casa en Aravaca y su calle Real, núm. 44, con 2.247 piés, retasada en 8.000 rs., la cual tendrá efecto el dia 18 de Agosto venidero, á las doce de su mañana, en las Salesas.

Madrid 15 de Julio de 1874.—V. B.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos. X—402

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia la venta en pública subasta de varias fincas radicantes en el pueblo de Quijo, partido de Coria, en la provincia de Cáceres, pertenecientes al menor D. Enrique Echevarría y Arñez, tasadas en la cantidad de 35.450 rs., á rebajar cargas; cuyo remate simultáneo tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del de Coria el dia 24 de Agosto próximo venidero, á la hora de las once de su mañana; y de sus condiciones y demás circunstancias podrán informarse los que quieran licitarlas en la Escribanía de mi cargo (Amnistía, 12, tercero derecha), todos los dias no feridos hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde, para cuyo fin se hallarán de manifiesto las actuaciones.

Madrid 16 de Julio de 1874.—J. Jimenez.

Málaga.—Santo Domingo.

En virtud de la presente y por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Cristóbal Albert Lopez, Rafael Cortés Gisbert y Vicente Valero Anti á fin de que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder y practicar cierta diligencia en causa que se sigue sobre robo de varias prendas; apercibidos que si no lo verifican dentro de dicho término, único que se les señala, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 13 de Julio de 1874.—El Escribano, Salvador Chaves.

Monóvar.

D. Tomás Forcen y Roig, Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martin Soriano y Polo, vecino de Yecla, para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado á fin de ser notificado de la sentencia en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones graves á Juan Amarillo y Sanchez, y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada y firmada en Monóvar á 13 de Julio de 1874.—Tomás Forcen.—De orden de S. S., Antonio Rico.

Puebla de Sanabria.

El Sr. D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Martin Lozano Muelas, natural de Muelas de los Caballeros, cuya residencia se ignora, para que en el improrogable término de 10 dias se presente en este Tribunal á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se instruye por el delito de robo de caballerías y dinero; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Puebla de Sanabria á 10 de Julio de 1874.—Angel Hebrero.—De orden de S. S., Casimiro Montero.

San Roque.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Guerrero Fernandez, cuya naturaleza y vecindad se ignora, pero que su última residencia lo ha sido la villa de la Línea y la ciudad de Algeciras, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de este partido á rendir declaracion en diligencia sumaria que contra el mismo instruyo por indocumentado, alterar el orden y dedicarse á raterías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 13 de Julio de 1874.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Mariano Martín.

SOCIEDADES

Banco territorial de España.

(Crédit foncier Espagnol.)

No habiéndose podido celebrar por no haber concurrido suficiente número de accionistas la junta general extraordinaria convocada para el dia de hoy, el Consejo de administración, en cumplimiento de lo que previene el art. 52 de los estatutos, ha dispuesto convocarla para el 31 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio de este Banco, Carrera de San Jerónimo, núm. 53.

Con arreglo á lo que se previene en el párrafo segundo del mismo artículo, serán válidos los acuerdos de esta reunion, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran, siempre que recaigan sobre las resoluciones puestas á la orden del dia.

Para depósito de acciones se señala el domicilio de este Banco y los Consulados de España en París, Londres y Amsterdam.

Madrid 15 de Julio de 1874.—El Presidente interino, Nicolás María Rivero.—El Secretario interino, Cipriano Perez Alonso. X—99

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 21 de Julio de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'CAMBIO AL CONTADO', 'Dia 20', and 'Dia 21'. Lists various financial instruments and their prices.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza).

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 47 1/2.—Idem interior, á 42.

Fondos franceses... (3 por 100... 4 61/70; 4 1/2 por 100... 89/75; 5 por 100... 97/70)

Consolidados ingleses... 92 5/8

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49/30. París, á 8 dias vista, 5/12.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Julio de 1874.

Meteorological table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, and Estado.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 21 de Julio de 1874.

Table of telegrams received from various regions (Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete) with columns for direction and state.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 103.—Carneros, 735.—Terneras, 15.—TOTAL, 853.

Su peso en libras... 53.869.—Idem en kilogramos... 26.547.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table showing tax collection for various goods (Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Mataderos) with columns for Municipal, Hacienda, and Total.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Julio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoña.

Forma parte de este número el pliego 4.º del tomo 2.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Santos del dia.

Santa Maria Magdalena, penitente, y San Cirilo, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de las Recogidas (calle de Hortaleza).

Espectáculos.

Jardin del Buen Retiro.—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Oudrid.—A las nueve.—Décimo concierto (si el tiempo lo permite).

PROGRAMA.

- PRIMERA PARTE. 1.º Le diable au moulin, ouverture. GEVAERT. 2.º Melodía en Fa, por el socio señor. JUARRANZ. 3.º Marcha de La Africana. MEYERBEER. Descanso de 20 minutos. SEGUNDA PARTE. 4.º Sinfonía de Roberto Bruce. ROSSINI. 2.º Fantasía (núm. 1) sobre motivos de Guillermo Tell, arreglada por el Maestro Barbieri, con solos de oboe, clarinete, cornetín y bombardino, por los Sres. Ortiz, Ficher, Boneta y Viglietti. ROSSINI. Descanso de 20 minutos. TERCERA PARTE. 4.º Scherzo. GLINKA. 2.º Andante y allegro vivace del Cuarteto (obra 64), ejecutados por los instrumentistas de cuerda. HAYDN. 3.º Wiener Blut, tanda de walses. STRAUSS. El jardin estará completamente iluminado.—Entrada, 2 pesetas.

Teatro del Prado.—A las ocho y cuarto.—El amor de Cayetana.—Fuego de guerrillas.—El mundo al revés.—La fé perdida.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las nueve.—La contribucion carlista.—Los prodigios del can-can.—Un chulo de levita.—Un cura y una monja.—Baile.

Teatro de Verano.—Barquillo, 34.—A las nueve.—Casar en su mismo soto.—Prestidigitacion.—Brahma.—Física recreativa.—El número siete.—Prestidigitacion.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los primeros artistas.